



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00006514

ING. CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el Subsecretario de Financiamiento Público, mediante Oficio No. MEF-SFP-2020-1062-O de 15 de octubre de 2020 ingresado a esta Institución el 16 de los mismos mes y año, solicita la inscripción automática en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 2.000.000.000,00 (DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en los términos y condiciones autorizados por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y Comité de Deuda y Financiamiento, constantes en la Resolución Ministerial No. 2020-0053 de 30 de junio de dos mil veinte, en el Acta Resolutiva No. 015-2020 de 2 de julio de 2020; y, en la Escritura Pública de 10 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Septuagésima del cantón Quito;

QUE, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 015-2020 de 2 de julio de 2020, resuelve autorizar la emisión de Bonos del Estado, por un valor de hasta USD 2.000.000.000,00 (DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo objeto es Financiar parcialmente el "Programa de Preservación de Capital Periodo Plurianual 2019-2020, Primera Actualización" y/o programas y proyectos de inversión durante el ejercicio fiscal 2020 que cumplan con la normativa legal vigente;

QUE, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento";

QUE, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del pago de obligaciones con recursos de deuda señala que: "En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneraciones al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes";

QUE, de conformidad al inciso segundo del Art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación relativos a una emisión de deuda pueden ser declarados secretos y reservados por el Ministerio de Finanzas, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada;

QUE, el Art. 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los



términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado”.

QUE, los numerales 2 y 3 del Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento “Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público”; y, “Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas”;

QUE, el artículo 142, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la emisión de bonos u otros títulos establece que: “En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación”;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la negociación de bonos y otros títulos señala: *“Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”;*

QUE, el Art. 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

QUE, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2020.436 de 16 de octubre de 2020, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; No. SCVS-NAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y, No. ADM-2019-046 de 27 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción, en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 2.000.000.000,00 (DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA), en los términos referidos en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Ministro de Economía y Finanzas con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Ministerio de Economía y Finanzas, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita una copia de la presente Resolución a las Compañías Anónimas Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito a, **16 de octubre de 2020.**

ING. CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES

SAC/UB

Trámite No. 79354-0041-19